TITULO IV.

Agente federal de minería.

Art. 21. El ejecutivo nombrará un agente, que será precisamente ingeniero de mi- cia que designe la persona agraviada. nas, para que forme parte de cada una de las diputaciones de minería que haya en la fijar la remuneracion de los agentes federarepública, y tendrá las obligaciones siguien- les de minería segun el cúmulo é importan-

cada año los planos á que se refieren los ar- anuales. tículos 9 y 11 de esta ley, de todas las minas comprendi las en la jurisdiccion de la diputacion á que pertenezca.

II. Archivar las memorias y planos pegandolos en un libro que se destinará á catas y en orden.

III. Tener el cuidado de estos libros, de I. Perfeccionar en lo posible el establelos, sin estorbo ni gravamen de ninguna da por esta lev.

cinas, de ninguno de estos documentos, por pleta de minería. ningun motivo ni pretexto.

dros, para su publicacion cada seis meses, to sobre las utilidades de las minas, decretalos datos principales que encuentren en las do por esta ley. memorias de cada mina, haciendo las obser- IV. Decidir en los casos á que se refievaciones que juzgue convenientes, respecto re el artículo 17 de esta ley. del estado de las minas, y los recursos minerales en su respectiva jurisdiccion.

VI. Arreglar los datos que contengan 19 de esta ley. los planos que reciba en virtad de esta ley, y los demas que pueda procurarse para fa- encomendare el ejecutivo. cilitar la formacion de mapas generales del curso de todas las vetas metálicas de la repú ría disfrutará el sueldo de tres mil pesos al

estado de las utilidades líquidas que haya duviere. habido en las minas de su demarcacion, y remitirlo al administrador respectivo de la renta del timbre, para los efectos del artículo 13 de esta ley.

VIII. Imponer las multas á que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de esta ley. que estuvieren organizadas con arreglo á las las determinaciones á que se refieren los ar- funciones que esta ley les encomienda. tículos 14 y 15 de esta ley.

Art. 22. Cuando por algun motivo apa- nería. sionado el agente federal de minería provo- Art. 28. Cuando por cualquier motivo que el nombramiento de la comision inspec- no hubiere diputacion de minería en algun tora á que se refiere el artículo 14 de esta lugar en que deba haberla con arreglo á las

ley, sin que haya sospecha vehemente 6 fundada de fraude, será multado por el visitador general, con el sueldo de un mes, que se aplicará al establecimiento de beneficen-

Art. 23. Se autoriza al ejecutivo para cia de sus trabajos, bajo las bases de que I. Recibir cada semana las memorias y no baje de mil ni exceda de dos mil pesos

TITULO V.

Del visitador de minería.

Art. 24. El ejecutivo nombrará un vida mina. á fin de que todas las memorias sitador general de minas, que será precisacorrespondientes a esta se encuentren jun- mente ingeniero recibido de minas, y que tendrá las obligaciones siguientes:

manera que el público pueda inspeccionar- cimiento de la nueva organizacion decreta-

II. Regularizar la reunion de los datos IV. No permitir la extraccion de sus ofi necesarios para formar una estadística com-

III. Vigilar en lo posible, para asegu-V. Arreglar en forma de estados ó cua- rar la debida recaudación del cinco por cien-

V. Imponer á los agentes federales de minería la multa á que se refiere el artículo

VI. Desempeñar las comisiones que le

Art. 25. El visitador general de mineaño, y viáticos, á razon de cincuenta centa-VII. Formar al fin de cada trimestre un vos por legua por cada una de las que an-

TITULO VI.

De las diputaciones de minería.

Art. 26. Las diputaciones de minería IX. Nombrar las comisiones y adoptar ordenanzas de minería, desempeñarán las

Art. 27. El ejecutivo cuidará de que X. Desempeñar todas las demas comi- se organicen las diputaciones de minería en siones relacionadas con las minas de su ju- los lugares donde no las hubiere y deban risdiccion, que le encomiende al ejecutivo. existir con arreglo á las ordenanzas de mi-

falta por lo que respecta á la intervencion raciones. que las diputaciones deben tener en el cumplimiento de esta ley, se suplirá con el premiento del lugar respectivo, mientras se or- vos ganizare la diputacion de minería.

TITULO VII.

Ensaye y sello de platas.

Art. 29. Las casas de moneda que en la actualidad existen en la república, quedarán, concluidos los arrendamientos, bien sea por arreglos especiales ó por la espiracion de su término, como casas de fundicion y ensaye. En ellas se ensayarán las platas de los mineros que quieran llevarlas con este objeto, y se sellarán con un sello que exprese la fecha del ensaye, y el peso y la ley que tenga la barra de plata sobre que se grave.

Art. 30. Las casas de fundicion y ensaye cargarán por todo derecho, por estas operaciones, el uno por ciento sobre el valor de los metales ensayados.

Art. 31. El ejecutivo reglamentará el

TITULO VIII.

Arreglos con las casas de moneda.

Art. 32. Se autoriza al ejecutivo para celebrar con los contratistas de las casas de moneda de la república, cuvos arrendamientos no hubieren terminado para el 1º de Jurescindir dichos contratos, dándoles una cantidad equivalente á las ganancias que debieran tener durante el tiempo del arrendamiento, calculadas por el término medio de las que hayan tenido en los cinco años anterio-

Art. 33. Los fondos necesarios para paen segundo entre los agricultores, y en ter- menos inconvenientes. cero entre los propietarios de la demarcacion correspondiente á la casa de moneda respectoros de que partir para formar cálculos exac-

tistas, en pago de la indemnizacion á que se los productos de este impuesto, propiamente refiere el artículo 31 de esta ley, el produc- establecido en toda la nacion, podrian llegar to del derecho de fundicion y ensaye, decre- al año á tres millones de pesos, que se dis-

prevenciones de las ordenanzas del ramo, su deducidos los gastos que ocasionen estas ope-

Art. 34. El gobierno no podrá en ningun caso prorogar los contratos existentes sidente y uno de los miembros del ayunta de casas de moneda, ni celebrar otros nue-

> México, Abril 1º de 1869.-M. Romero. A las comisiones primeras de industria y de hacienda.

INICIATIVA NUM. 2.

IMPUESTO DE TIMBRE Y ABOLICION DE AL-CABALAS Y CONTRIBUCION FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público. - Seccion tercera. - Con fecha 24 de Noviembre de 1868 remitió el ejecutivo á la cámara un proyecto de ley para sustituir el timbre al papel sellado, y extender aquel impuesto á otros objetos y artículos que no están en la actualidad gravados con él. El objeto que con este proyecto de ley se propuso el ejeestablecimiento de las casas de fundicion y cutivo, era, ademas de simplificar el impuesto del papel sellado, aumentar las entradas del erario, para establecer el equilibrio entre los egresos é ingresos de la federacion.

El proyecto de ley pasó á la primera comision de hacienda, la que con referencia á otro proyecto presentado por un ciudadano diputado, propuso se decretara la adopcion del timbre en vez del papel sellado; cuyo nelio de 1870, los arreglos necesarios, á fin de gocio quedó pendiente en el último período de sesiones del congreso, por no haberle llegado su turno para ocuparse de él.

El estudio que ha hecho el gobierno con objeto de sustituir los impuestos que considera antieconómicos con otros que no tengan este inconveniente y que se hagan imperceptibles a los contribuyentes, ha motivado que gar las indemnizaciones á los contratistas de de nuevo se fije su atencion en las ventajas las casas de moneda, se colectarán en todo de este impuesto, y que se decida a someó en parte por medio de una derrama que terlo otra vez á la camara, reformado y adise hará en primer término entre los mineros, cionado para hacerlo mas eficaz y sujeto a

Aunque el gobierno no tiene datos segutos, y lo que á este respecto puede decir no Art. 33. Podrá ofrecerse á los contra- pasará de conjeturas, cree sin embargo que tado por los artículos 28 y 29 de esta ley, tribuirian entre casi todos los habitantes de

muy pequeñas á cada uno.

antes se realice esta importante mejora en dos millones de pesos. la república.

tes á los Estados en donde subsisten las al- cabalas en toda la república. cabalas para ayudarlos á derogar éstas y Podria objetarse á este plan el inconve-cambiar su sistema de impuestos. Cree ade-

que cesara de cobrarse para el erario de la alcabalas, cobrándose siempre en todos. federacion la contribucion federal en los Es- El congreso deregó en el presupuesto de conservacion del órden público.

la república, tocándole por lo mismo cuotas El producto de la contribucion federal colectado integramente, no pasaria proba-Los inconvenientes que tiene el sistema de blemente de dos millones de pesos, en el esalcabalas que desgraciadamente predomina tado que guardan en la actualidud las renen la república son tan notorios, que el go- tas de los Estados y de las municipalidades. bierno temería ofender la ilustracion del con- Las de los Estados no exceden probablegreso si tratara de enumerarlos. Elinteres que mente de cinco millones de pesos al año, y tiene el ejecutivo en que sea una realidad la calculando las municipales en otros cinco prevencion del artículo constitucional que millones, resultarán diez. Suponiendo que abolió las alcabalas es tan grande, satisfecho una quinta parte de esta cantidad no esté como lo está de las muchas ventajas que re sujeta al pago de la contribucion federal, sultarian de ello a la nacion, que se halla por consistir en cuotas de menos de cincuendispuesto á hacer todo género de esfuerzos ta centavos, resultará un producto líquido y aun sacrificios por conseguir que cuanto de ocho millones, cuya cuarta parte será de

Este producto podria sustituirse y aun Los Estados en donde subsisten las alca- excederse con el impuesto del timbre que balas tienen el mismo inconveniente que el ahora se propone. Es cierto que la recaugobierno federal para privarse de ellas: for- dacion de este impuesto seria mas difícil y man un sistema rentístico establecido ya y costosa que la de la contribucion federal, y eficazmente productivo, que no se puede que probablemente trascurriria algun tiempo sustituir fácilmente y con la violencia que antes de que pudiera establecerse eficazmenlas necesidades demandan, con algun otro ba- te, pues es sabido que entre nosotros hay sado en los sanos principios económicos. El siempre resistencia al pago de nuevos imdeseo del gobierno de efectuar este impor-tante camino llega, sin embargo, hasta el beria arrostrarse por realizar la gran mejogrado de creer que conviene ofrecer alicien- ra que traeria consigo la abolicion de las al-

mas que ahora se presenta una manera de entonces desiguales para los Estados, surealizar esto sin muy graves inconvenientes puesto que en unos se cobraria la contribucion federal y el derecho de timbre, y en La contribucion federal, decretada por la otros el segundo solamente; pero ademas de ley de 16 de Diciembre de 1861, ha sido que esto duraria muy poco, supuesto que es considerada, y tal vez no sin razon, gravosa casi seguro que los Estados en donde subpor varios Estados, que han propuesto de sisten las alcabalas se apresurarian á camdiferentes maneras su derogacion. El re- biar su sistema de impuestos para disminuir cargo de una cuarta parte sobre las contri- los gravámenes sobre sus habitantes, no pabuciones existentes puede en efecto, conside- rece que haya inconveniente constitucional rarse desigual y á veces hasta gravoso. Tra- en esta desigualdad momentánea de impuestando el gobierno de conciliar las necesida- tos, y sí gran ventaja aplicada como el godes públicas con la conveniencia de los con- bierno la propone. Ademas, se podria cetribuyentes y la realizacion de una gran der y sería seguramente lo mas fundado, á mejora, cree que seria conveniente decretar los Estados que han abolido y abolieren las

tados en que no hava alcabalas, á fin de es- ingresos del presente año fiscal las alcabalas timular de esta manera á todos á derogar en el Distrito federal, sustituyéndolas con el sistema de alcabalas, y en todo caso un un derecho de portazgo, que aunque está año 6 año y medio despues de que haya co- exento de muchas de las restricciones, trabas menzado á ponerse en práctica el impuesto é inconvenientes del sistema de alcabalas, del timbre, por ser esto de absoluta necesi- tiene el principal de ellos, que es la exacdad para evitar que haya un desfalco en las cion de una cuota alta sobre artículos de rentas federales, de fatales consecuencias primera necesidad. Para no haaer al Dispara el crédito de la nacion y aun para la trito federal de peor condicion que los Estados, seria fácil, una vez establecido el im-

puesto del timbre, abolir paulatinamente el tampillas cuya matriz determinará el ejederecho de portazgo, comenzando por ejem- cutivo. plo en el segundo año económico despues de Art. 2º Las estampillas tendrán los va establecido el timbre para reducir á una ter- lores siguientes: cera parte 6 una mitad del derecho de portazgo y continuar con estas reducciones paulatinas en cada año de los siguientes, hasta dejarlo enteramente extinguido.

La experiencia ha demostrado en las naciones que por guerras continuadas y costosas han contraido deudas crecidas. 6 que por sostener un grande ejército en virtud de necesidades artificiales, consumen inmensos recursos, que casi ningun otro impuesto ha sido tan eficaz ni tan ajeno á odiosidades como el del timbre. En los Estados-Unidos rinde casi el doble del producto de los derechos de importacion que se cobran en las aduanas marítimas. La administracion que llegue á establecerlo en la república, haciendo con esto posible la derogacion de otros impuestos antieconómicos y sujetos á todo género de inconvenientes, hará sin du. absoluta sujecion á la siguiente da un servicio positivo á la nacion. El gobierno, que desea sinceramente cooperar á esta obra y asociarse á ella, lo somete de nuevo al congreso con varias adiciones y modificaciones que le han sugerido un estudio empeñoso y maduro, no vacilando en Acciones de ferrocarriles, minas a recomendarla á la camara de la manera mas

Tambien se remite á la cámara con esta comunicacion el proyecto de ley sobre abolicion de alcabalas y de la contribucion fe-

Reitero á vdes. las seguriadades de mi muy distinguida consideracion.

Independencia y Libertad. México, Abril 1º de 1869. -M. Romero. - Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union. -Presente.

NUMERO 2.

PROYECTO DE LEY PARA EL USO DE ESTAM-PILLAS, EN SUSTITUCION DEL PAPEL SE-

TITULO I.

Uso de estampillas en sustitucion del papel sellado.

Art. 19 En sustitucion del papel sellado

1ª	clase		20	00
2ª	D	***************************************	15	00
3a	D		10	00
49	2	AC SE RESERVE OF	5	00
58	D		2	00
6ª	a	Colossii o osog 40.	1	00
7ª	D		0	50
8ª	0	ediatheral and orb a	0	25
9ª	n	ment of the new	0	10
10ª	D	tod Jodes of 10 Per	0	05
112	a	of sersional supplement	0	02
12»	n	erselve as no to	0	01

TITULO II.

Tarifa para el uso de estampillas.

Art. 80 Las estampillas se usarán con

TARIFA.

género. Por cada \$100 6 fraccion de \$100 que representen.... 0 5 Acta ó acuerdo de cualquier género que sea..... 0 5 dos ó preparados, como carnes. dulces, jarabes, jaleas y pastas, frutas, salsas, mostaza, pescados. mariscos y otros efectos de tocinería fina, que no sean de primera necesidad, 6 legumbres en botellas, botes, cajitas o paquetes, que se acostumbra vender en la misma forma, sin fraccionar. Cuando se saquen de sus empaques pa-

dientes, como sigue: Por cada bulto, cuyo precio de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50......0 Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso..... 0 2

ra su venta por menor, debe po-

nerse a cada botella, bote, cajita

6 paquete los sellos correspon-

Por cada peso 6 fraccion de peso adicional..... 0 2 se usarán desde el 1º de Julio de 1869, es- Artículos de cristalería. Todas las

The state of the s		
piezas desempacadas para su ven-		
ta por menor, deben tener pega-		
dos los sellos correspondientes, co-		
mo sigue:		
Por cada artículo, cuyo precio		
de venta pase de 10 cs, y no		
exceda de 50	0	1
Cuando exceda de 50 cs. sin		
pasar de 1 peso	0	2
Por cada peso 6 fraccion de pe-		
so adicional	0	5
Artículos de drogas, medicinas, píl-		
doras y toda clase de remedios 6		
específicos, en botellas, botes, ca-		
jitas 6 paquetes que se acostum- bra vender en la misma forma,		
sin fraccionar. Al sacarlos de		
sus empaques para su venta por		
menor, deben ponerse a cada bo-		
tella, bote, cajita 6 paquete, los		
sellos correspondientes, como si-		
gue: himorogis and mylocim and		
Cuando el precio del artículo		
pase de 10 cs. y no exceda		
de 50	0	1
Cuando exceda de 50 cs. y no		
pase de 1 peso	0	
Por cada peso 6 fraccion de	9193	
peso adicional	0	
Cuando se vendiere alguno de		
estos artículos en las tiendas		
δ boticas, empacados en bo-	1	
tellas, botes, cajitas o paque-	mp	
tes para venderse en la mis-		
ma forma, sin fraccionar, por	100	
receta de médico 6 en cual-		
quiera otra forma, deben te-	FILE	
ner pegados los sellos corres-		
pondientes, como sigue:		
Por un artículo, cuyo precio de		
venta pase de 10 cs. y no ex-		
ceda de 50	0	
Cuando exceda de 50 cs. y no		
pase de 1 peso	0	
Por cada peso o fraccion de pe-		
so adicional	0	
Artículos de ferretería. Todas las		
piezas desempacadas para su ven-	Part.	
ta por menor, deben tener pegados		
los sellos correspondientes, como		
sigue:		
Por cada artículo cuyo precio		
de venta pase de 10 cs. y no		
exceda de 50	0	1
Cuando exceda de 50 cs. y no		
pase de 1 peso	0	
hase no Thoso		

=		-	-
10	an amening and clade to my late		4
1	Por cada peso o fraccion de pe	2019	
1	so adicional	U	2
1	Artículos de joyería. Cada artícu-		
1	lo desempacado y a la vista para		
	su venta, debe tener pegado los se-	der at	
F	llos correspondientes, como sigue:		
1	Cada pieza cuyo precio de ven-		
	ta pase de 10 cs. y no exce-		
1	da de 50	0	1
	Cuando exceda de 50 cs. y no		
	pase de 1 peso	0	2
4	Por cada peso ó fraccion de pe-	No. of the	
1	so adicional	0	9
4	A started de large et de novacione		*
	Artículos de loza y de porcelana.		
	Todas las piezas desempacadas y		
	á la vista para su venta, deben	11 8	
	tener pegados los sellos correspon-		
	dientes, como sigue:		41
	Por cada artículo cuyo precio		
THE PERSON NAMED IN	de venta pase de 10 cs. y no	TO THE	
1	exceda de 50	0	1
1	Cuando exceda de 50 cs. y no		
1	pase de un peso	0	2
1	Por cada peso 6 fraccion de pe-		
	so adicional	0	2
	Artículos de mercería y de perfume-		19
	ría. Todas las piezas desempaca-		
2	das y á la vista para su venta, de-		in a
1	ben tener pegados los sellos cor-	Na C	
2	respondientes, como sigue:		HEX THE
4	Por cada artículo cuyo precio		\$
1			
-	de venta pase de 10 cs. y no exceda de 50	0	1
1		93.04	dis a
	Cuando exceda de 50 cs. y no	0	0
	pase de 1 peso	0	2
	Por cada peso 6 fraccion de pe-	MS FA	
	so adicional	U	2
To the	Artículos de ropa hecha. Sacos, le-	Soul L	
1	vitas, chaquetas, sobretodos, ca-	100	
10	pas, chalecos, pantalones, zapatos,		
10	botas, medias, calcetines, calzo-	de la Contraction	
1	nes y calzoncillos, camisas, cami-		
1	sas de abrigo, corbatas, cuellos,		
0	sombreros, gorros, batas, masca-		
2	das, guantes, crinclinas, enaguas,		
	corsés, tápalos, rebozos, zarapes,		
2	mangas, cobertores y todas las		
	piezas que estubieren desempaca-	19.6	
	das y á la vista para su venta por	- Lat	
	menor, deben tener pegados los		
	sellos correspondientes, como si-		
	gue:	35	18
	Por cada artículo cuyo precio		
1	de venta pase de 10 cs. y		1
1	no exceda de 50	0	-
-	Cuando exceda de 50 cs. y no		
2	pase de 1 peso	0	2

		Showers and	Date
	Por cada peso 6 fraccion de pe-	Fonto	STATE OF THE PARTY
	so adicional	0 2	0
	Artículos de sedería. Todas las pie-	501	
	zas desempacadas y á la vista pa-	osu i	10
	ra su venta, deben tener pegados	ped	Ö
	los sellos correspondientes, como	25 5	
	sigue:	Hit ."	往
	Por cada artículo cuyo precio	4	
	de venta pase de 10 cs. y no		
	exceda de 50	0 1	8
	Cuando exceda de 50 cs. y no	Guin	0
	pase de 1 peso	0 2	
	Por cada peso 6 fraccion de pe-	9b ()	5255
	so adicional	0 2	1
	Autos o causas criminales seguidas		
	á peticion de parte, por cada		No.
	hoja	0 10	
	Autos 6 causas criminales seguidas	end	1
	de oficio. Llevarán solamente el	45	
	sello del juzgado o tribunal, el		j.
	que expresará la fecha en que se		7
	pone.		
	Autos judiciales, entendiéndese por	LIN THA	
	estos toda especie de actuaciones		S.
	civiles que se sigan ante los juz-		
	gados y tribunales de la repúbli-	Invest.	G
	ca, en que se versen intereses de	de la constant	+ ×
	particulares. Por cada hoja de	0 50	0
	papel de tamaño eomun	0 50	0
	cion de 100 pesos	Dilitar	,
	Avisos públicos de interes particu-	0	0
	lar, incluyendo los que se publi-	Libros	0
	quen en periódicos ó impresos	BBJ	
1	sueltos, exeptuando los referentes	ou -	
	a remates 6 almonedas	091	
	Avisos de remate ó almoneda	0 10	C
	eres E todo género de estaciona	Met	
	Bancien Brancien Cinemi	onld	
	colu 6 de sten paparos curdo ast	l'ige	
	Billetes de banco. (Véase recibos.)	eap	
	Boletos de pasaje para el exterior	SX9	0
	de la república. Tratándose de	HEAL	
	una suma de \$20 á 100	0 50	(
	Lui cada givo adicionales o	014 	H
	fraccion menor de \$100	0 50	
	Boletos de pasaje de un punto á otro	anove .	C
	de la república. (Véase recibos.)	siod .	1
	Boletos de teatro 6 cualquier otro	Sordi ?	(
	género de diversion pública, cu-	0.0340	7 . 10
	yo valor pase de 10 cs. y no ex- ceda de 50	0 1	1
	Cuando orgado do 50 os	U I	(
	Cuando exceda de 50 cs. y no pase de 1 peso	0000	1
	Por cada peso ó fraccion de pe-	e de c	1
	80 adicional	1019	1
	Boleto a otro documento otorgado	Les !	-
	and manamen offi Rado	4	110

	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY
TRAC	Powerful, 100 menos sitiates des
	por los dueños 6 encargados de
2	las casas de empeño ó negociacio-
F . 1	nes en que se preste dinero sobre
	prendas. Por toda operacion que
and the second	exceda de \$10 y no llegue á 100. 0 5
	Por cada \$100 adicionales 6
	fraccion de \$100 0 5
	TOR CETTAGO BUT BODESTURING OF BARC
	and able of community of the Andrews
1	A LO es. per cada 160 maca. 6
1	Carried J. sessed Of ph the forth
	Cajetillas de cigarros. En los luga- res de su expendio por menor, co-
2	res de su expendio por menor, co-
	mo tambien cuando se venden
2	fuera de tiendas, deben estar en
	cajetillas, manojos o paquetes, y
	estos deben tener pegados los se-
10	
10	llos que en seguida se expresan:
	En cada cajetilla, manojo 6 pa-
	quete, cuyo precio de venta
	no exceda de 6 cs 0- 1
	Por cada 6 cs. adicionales 0 1
	Los cigarros que se vendieren
THE	por ménos de 6 cs., deben sa-
	carse precisamente de cajeti-
- A	llas de á medio, que tengan
wat	el sello respectivo, y se debe
	amortizar este en el acto de
	empezar á fraccionar la ca-
50	Od O jetilla. otnomeradnon o otnos celo
20	Carga de buques. (Véase pedimen-
3	to de carga.) (atrolet
	Cerillos. (Véase fósforos.)
di.L	Certificado de depósitos 6 cualquie-
t)	ra otro que se refiera á cantidad
0 4	de dinero 6 efectos. (Véase reci-
11	bos.)
10	Certificado otorgado por corredor,
	síndico, agente de negocios ú otra
U	persona como interventor en ne-
	gocios mercantiles.—Por cada ho-
5	ja de papel 0 10
9	Certificado otorgado por facultativo
	δ preceptor 0 10
50	Certificado para comprobacion de al-
	Ceruncado para compropación de ar-
40	gun hecho que no se refiera á can-
50	tidad alguna 0 50
100000	Comestibles. (Véase artículos de
	- comestibles.)
d	Conocimiento ú otro resguardo otor-
idul	gado por conductores de dinero 6
No.	mercancías, siendo su base el im-
1	porte del flete. (Véase recibos.)
DA (a)	Contrato de venta, arrendamiento,
2	
b 2	permuta, préstamo, traspaso 6 de
	cualquiera otro género cuyo va-
2	lor no baje de 10 pesos ni exceda
10	de 100, no siendo de bienes raices. 0 10
	TOMO IV.—4

Por cada 100 pesos adicionales	Fósforos ó cerillos de cualquiera
6 fraccion de 100 pesos 0 10	clase. No podrán venderse por
Siendo de bienes inmuebles y	menor, sin que la caja, manojo 6
excediendo de 10 pesos sin	paquete tenga pegado el sello res-
pasar de 100 0 20	pectivo en esta forma: Por cada
Por cada 100 pesos adicionales	25 6 fraccion de 25 fósforos, ce-
6 fraccion de 100 pesos 0 20	rillos 6 pajillas 0 1
Siendo escriturados los contra-	Por undariation is supply profile
tos, habrá un aumento de	one of O. See story of
10 cs. por cada 100 pesos 6	DO VIND OF THE PARTY OF THE PAR
fraccion de 100 pesos Esto	Guía. Por cada foja de cada una
se pagará ademas de la es-	de las que se expidan resguardan-
tampilla que debe llevar ca-	do efectos por valor de \$100 6
da una de las hojas en que	fraccion de \$100 0 2
se escriba el contrato ó las	Por cada 100 pesos adiciona-
cópias que de él se hicieren.	les 6 fraccion de 100 pesos 0 2
Contrato para la ejecucion de cual	Gran sello. La cuarta parte del tim-
quier trabajo o desempeño de co-	bre del documento en que se pon-
	gs 0 10
mision 6 empleo particular, siem- pre que no se determine cantidad	
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	le langues a chiqual dah often
	or sub-to-market of a material sup- 1 .
Oópias certificadas de cualquier do-	Inventario. Por cada \$100 0 10
cumento que se otorgue entre	
particulares 6 á su favor, por au-	seasons at the literature and a south
toridades 6 funcionarios públicos	and the and J. white on the salings
de cualquier género en los casos	Toronto (Váses outtenlos de jovente)
	Joyería. (Véase artículos de joyería.)
Cópia para toma de razon de despa-	en eigen transport (1981)
cho, título 6 nombramiento 0 50	68.0 S
Cristalería. (Véase artículos de cris-	Tibrango magané é conto énden
taleria.)	Libranza, pagaré 6 carta 6rden.
Cuenta de venta. (Véase recibos).	(Véase recibos.)
Cuenta o factura a cobrar. (Véase	Libros. Diario, mayor, caja y cuen-
recibos).	tas corrientes ó sus equivalentes,
D. De de la companya	que deben usar los comerciantes
(.800	particulares y administradores de
D 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	bienes agenos, fábricas, empresas,
Despacho de todo empleo público, ci-	talleres y todo género de esta-
vil 6 militar de la federacion, de	blecimiento mercantil, industrial,
los Estados 6 de las municipalida-	agrícola ó de otra especie, cuyo
des, 6 de cualquiera otro funcio-	capital en efectivo 6 en crédito
nario público 6 corporacion, en-	exceda de \$500, exceptuando so-
tendiéndose por tales los títulos	lamente las oficinas y estableci-
profesionales cuando el sueldo,	mientos sostenidos por el gobier-
compensacion, premio 6 emolu-	no.—Por cada hoja de papel 0 5
mentos pasa de 100 pesos al año	Libros de protocolos. Por cada hoja. 0 50
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Libros que deben usar los agentes de
Por cada 500 pesos adicionales	negocios y corredoresPor cada
。 一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、一、	0 hoja 0 5
Descarga de buques. (Véase pedi-	Libros que deben emplearse por las
mento de descarga).	corporaciones municipales y secu-
Drogas. (Véase artículos de dro-	lares, colegios, compañías y par-
gas.)	roquias.—Por cada hoja 0 5
percents, per lime; haspess of de	Licores, entendiendose por tales to-
m . Av dy broke tong spinolone	da especie de bebida embriagante,
Ferretería. (Véase artículos de fer-	ya fuere vino, aguardiente, cerve-
reteria). The resemble so obtain on 001 ab	za, pulque 6 cualquiera otra fer-
\$ ore Assault	

romo in---

DEL CUARTO CONGRESO.			
mentada 6 sin fermentar.—Por	logad	Yendo en lastre quedará exento.	1
cada botella, vasija, barril 6 pipa	Many	Pedimento de descarga de buque	
cuyo valor exceda de 10 cs. y no		destinado al comercio de cabotaje	2 0
pase de 50 cs	0 1	Pedimento de salida de buque desti-	
Excediendo de 50 cs. sin pasar	March 1	nado al comercio de cabotaje, ex-	
de un peso	0 2	ceptuando el que salga en lastre.	2 0
Por cada peso adicional o frac-		Pedimento de guía para efectos li-	
cion de peso	0 3	bres ó no de derechos ante adua-	A STATE OF THE STA
egalizacion de documentos 6 cual-	200	na marítima o fronteriza.—Por	CHILDRA
quiera otro derecho de los que	annam.	cada hoja de papel	0 50
con diferentes nombres se cobran	consis	Pedimento de guías ante aduanas in-	0 10
por el erario para legalizar una	0 +	teriores.—Por cada hoja de papel	0 10
firma 6 documento	0 5	Pedimento de despacho de efectos	Bederi
oza. (Véase artículos de loza.)	poline i	almacenados en aduana marítima 6 fronteriza	0 50
M. FILE	meio-j	Perfumería. (Véase artículos de per-	0 30
AND ARREST OF THE REAL PROPERTY.	164	fumeria. (vease al ficulos de per-	
ledicinas. (Véase artículos de me-		Poder jurídico 6 carta-poder, siem-	
dicinas.)	HA.	pre que en él no se determine can-	TessoT'
lemorial, ocurso, representacion,	memos)	tidad alguna.—Por la primera ho-	Oata.
peticion o solicitud presentada an-	n ap	ja	4 0
te cualquier autoridad 6 funciona-	DE COMP	Por cada una de las hojas si-	
rio público de cualquier género		guientes	0 50
que sea, federal, del Estado 6 mu-	and one	Poder 6 carta-poder para testar 6	
nicipal—Por cada hoja	0 50	cobrar, y en general todo poder	7
lemorial, tratándose de la clase de	1 601	que se refiera á cantidad de dine-	
tropa o de los notoriamente po-	047 649	ro.—(Véase contrato.)	
bres, calificados conforme á la ley	08:05	Póliza ú otro documento concernien-	
por el funcionario á quien corres-	100	te á todo género de seguros, to	
ponda	0 5	mando por base el importe del se-	
Iercería. (Véase artículos de mer- cería.)	ALL OF	guro.—(Véase recibo.) Porcelana. (Véase artículos de por-	
need to constitute of the same of the		celana.)	
N. W. Ongolous		Protesto de libranza o cualquier	
nkipun utonad na vido it nulsa.	11560.10	otro documento	0 50
aipes. Todos los paquetes que exis		Patentes de privilegio exclusivo de	e tes
ten en tiendas ú otros estableci-		cualquiera clase que fueren, con-	the later
mientos y que se vendan en cual-		cedidas a los particulares o corpo-	2 34
quiera parte, deben tener pegados		raciones	20 0
los sellos correspondientes, á ra-	E ELED	Pulques. (Véase licores.)	ardix .
zon de un centavo por cada diez	O DO DE	Puros. Los que existieren dentro	No. of State of
centavos del precio de la venta 6	MALITA	6 fuera de los lugares de su expen-	
fraccion de esta suma.	T WALL	dio, deben tener pegado el sello	(CT
Obequito sign to all resemble to wa	Marie Va	correspondiente en esta forma:	A CONTRACTOR
intralicons and angles to of the sing		Por cada diez centavos del pre-	
Pailles (Mana Calaus)	10 09	cio de la venta 6 de su valor 6	0
ajillas. (Véase fósforos.)		fraccion de esta suma	0.1
expidán resguardando efectos que	of 6189	R. R.	upota.
excedan de 10 y no pasen de 100		ob not number to by soil at	Toursoll.
pesos	0 2	Recibo. Entendiéndose por tal todo	
or cada 100 pesos adicionales 6	2	documento expedido para justifi-	
fraccion de 100 pesos	0 2	car algun pago ú otra operacion,	e origina
edimento de descarga de buque del	TANK T	y todos los demas que en esta ta-	and an
exterior	8 0	rifa se consideran como tales por	to solut
edimento para salida de buque fue-	Dan al	cantidad que exceda de 10 pesos	T SHOW T
ra de la república	8 0		0 3
	The second secon		